



NORMA COMPLEMENTARIA LEY N° 8873

RESOLUCIÓN GENERAL N° 98/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/7/2020

BO (Tucumán): 24/7/2020

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º y hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/8/2020

BO (Tucumán): 21/8/2020

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de Agosto de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 113/2020

-PARTE PERTINENTE-



Emisión: 23/9/2020
BO (Tucumán): 24/9/2020

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 31 de Agosto de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 126/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/10/2020
BO (Tucumán): 28/10/2020

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Octubre de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y de toda acción que dispone esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 139/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/11/2020
BO (Tucumán): 1/12/2020



Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Noviembre de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Octubre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y de toda acción que dispone esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 149/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/12/2020
BO (Tucumán): 23/12/2020

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Diciembre de 2020 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19 y 119/19, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y de toda acción que dispone esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2021

Emisión: 15/1/2021
BO (Tucumán): 19/1/2021

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9236, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 19 de Enero de 2021 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código



Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de Junio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 101/19, 111/19, 134/20 y 140/20, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y de toda acción que dispone esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta